



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



DL

Trámite **209738**
Codigo validación **DJROGZEUJZ**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 21-abr-2015 08:15
Numeración documento cret-362-2015
Fecha oficio 21-abr-2015
Remitente CAMPOVERDE ANGELICA
Función remitente FUNCIONARIA
Remite el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/indicadores/track02.js>

CRET-362-2015

Quito, 21 de abril de 2015

Asambleísta
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su despacho.-

Anexa: 13 fojas
1 CD

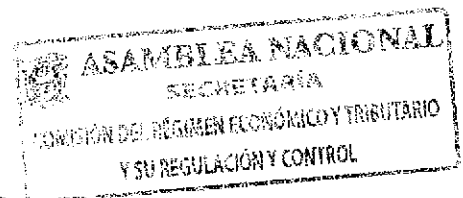
Señora Presidenta:

Con un cordial saludo, por disposición del asambleísta Oswaldo Larriva Alvarado, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted el informe de mayoría para segundo debate del Proyecto de **Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales** calificado como urgente en materia económica, así como un CD que contiene la sistematización de observaciones del proyecto.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

Ab. María Angélica Campoverde Ortiz
Secretaria Relatora



Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su regulación y Control



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE
IMPUESTOS NACIONALES**

Comisión No. 3

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y
CONTROL**

Quito, 20 de abril de 2015

OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales.

ANTECEDENTES

1. Mediante memorando No. SAN-2015-0997, de 31 de marzo de 2015, se notificó a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la resolución del Consejo de Administración Legislativa número CAL-2013-2015-188 que contiene la calificación y petición de inicio de trámite del proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, presentado por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado y calificado como urgente en materia económica.
2. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se socializó el proyecto de ley a las y los asambleístas, y a las personas naturales, jurídicas, organizaciones e instituciones públicas que puedan tener interés en el mismo.
3. En la ciudad de Cuenca, el 2 de abril de 2015, se llevó a cabo una reunión de socialización, en la que participaron: economista Andrés Robalino, por la Cámara de Industrias; doctor Jaime Moreno, Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio; ingeniero Jaime Vélez, en representación de la Cámara de la Construcción; economista Gustavo Landívar, en representación de la industria del licor; licenciada Carola Ríos, Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Industrias; doctor Jaime Ordóñez,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

Director del Servicio de Rentas Internas; abogado Guillermo Belmonte, Director Nacional de Recaudación y Asistencia del Servicio de Rentas Internas.

4. En sesión de la Comisión No. 59, de 6 de abril de 2015, se avocó conocimiento del proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales y se recibió a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, economista Ximena Amoroso, así como al doctor Xavier Sisa, en representación de la Cámara de Industrias y Producción.
5. El 8 de abril de 2015, en la ciudad de Guayaquil, asistieron al proceso de socialización, las siguientes personas: economista Juan Carlos Díaz Granado en representación de la Cámara de Comercio de Guayaquil; ingeniero Francisco Alarcón Alcívar Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias de Guayaquil; ingeniero Enrique Pita Presidente de la Cámara de la Construcción de Guayaquil y Presidente de la Federación Ecuatoriana de las Cámaras de la Construcción; así como representantes de los Comerciantes Minoristas de la ciudad.
6. En la misma fecha, en la ciudad de Manta, se recibieron a las siguientes personas: señora Lucía Fernández, Presidenta Ejecutiva y miembros de la Cámara de Comercio de Manta; economista Mónica Maldonado por la Cámara Ecuatoriana de Industriales y Procesadores Atuneros.
7. El proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, se discutió en la sesión No. 60 de 9 de abril de 2015, y se aprobó el informe para primer debate de la misma.
8. En sesión del Pleno No. 321, realizada el día jueves 16 de abril de 2015, se trató en primer debate el proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales.
9. El articulado para segundo debate del proyecto de Ley, se discutió en la sesión 61 de 20 de abril de 2015. En esta sesión se recibió en Comisión General al ingeniero José Francisco Rodríguez, Director General Subrogante del Servicio Nacional de Aduana; y al señor Abel Navas, Presidente de la Corporación Nacional de Agricultores y Sectores Afines.
10. El informe para segundo debate del proyecto de Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas, y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales, fue discutido y aprobado en la misma sesión 61 el día 20 de abril de 2015.
11. Presentaron observaciones por escrito las y los asambleístas: Miguel Carvajal, Teresa Benavides, Juan Carlos Cassinelli, Arcadio Bustos, Gozoso Andrade, Fabián Solano, William Garzón, Rosa Elvira Muñoz, Diana Peña, Christian Viteri, Esthela Acero, Liliana Guzmán, Ximena Peña, Ángel Rivero y Herman Moya. También presentaron observaciones por escrito los señores: Rodrigo Garófalo; Carlos Viteri; Andrés Robalino, Vicepresidente de la Cámara de Industrias de Cuenca; Jorge Cedefío Cuellar; Enrique Pita, Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción; Daniel Legarda, Vicepresidente Ejecutivo de Fedexpor; Alejandro Martínez, Vicepresidente del Consejo de Cámaras y Asociaciones de la Producción; Pablo Arosemena, Presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

A **ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

De conformidad con lo que dispone el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión procedió a receptar y registrar cada una de las observaciones que hicieron llegar las señoras y señores asambleístas y los sectores interesados, integrándolas dentro de los temas que fueron materia de amplio debate cuyas conclusiones configuran el presente informe.

Entre los temas que se propusieron en las observaciones, fueron objeto de especial debate los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Se aceptó eliminar la expresión “menor cuantía” en la exposición de motivos, para poner énfasis en que el ámbito de la Ley es general y no dar la percepción que se restringe únicamente a quienes se encuentran en el Régimen *Impositivo Simplificado Ecuatoriano*, así como destacar el carácter de excepcional que tiene el proyecto de Ley.

SENTENCIAS EJECUTORIADAS:

No se acogió la recomendación de incluir la expresión “sentencia ejecutoriada” propuesta por varios Asambleístas, por cuanto los casos específicos están incluidos en la norma general. La Ley contempla los documentos contentivos de obligaciones sobre los cuales cabe la remisión, estos son: títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas y liquidaciones. Si la sentencia se refiere a uno de estos instrumentos, la condonación es aplicable aún cuando la ley no se remita a la decisión judicial de manera expresa.

AMPLIAR LA CONDONACIÓN A DEUDAS GENERADAS EN OTRAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL ESTADO:

Ante la propuesta de incluir la condonación a las operaciones de crédito instrumentadas por el Banco Nacional de Fomento, la Comisión considera que este tema puede ser tratado en el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley del Banco de Fomento, cuyo informe para primer debate fue presentado hace un año, con lo que el Pleno de la Asamblea Nacional podría tratar lo relacionado con las operaciones de crédito de esa institución financiera, lo cual, además, permitiría establecer los impactos, señalar los costos, determinar los beneficiarios y disponer los procedimientos para la mejor resolución de este tema. Así mismo, la Comisión considera que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, podría establecer una política pública de tasa de interés para el desarrollo del sector agropecuario y además, definir el nuevo marco institucional de la entidad que reemplace al Banco Nacional de Fomento.

La Comisión estima necesario establecer que los impuestos materia de remisión, son únicamente los que



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

administra y/o recauda directamente el Servicio de Rentas Internas, conforme al objeto de la presente ley, y no es aplicable a otro tipo de obligaciones pendientes de pago con instituciones del sector público.

AMPLIACIÓN DE PLAZO, MODIFICACIÓN DE PORCENTAJES Y CONVENIO DE FACILIDADES DE PAGO:

Con el antecedente de que en la amnistía tributaria efectuada en el año 2008, dentro de los primeros 60 días hábiles posteriores a la vigencia de la Ley, se acogieron al 100% de la remisión establecida, el 71.91% del total de obligados, el plazo que se concede en la presente Ley también es de 60 días hábiles para el 100% de la remisión, pues la experiencia ha demostrado que es suficiente para efectuar los trámites administrativos, judiciales y bancarios para acogerse oportunamente a los procesos de remisión. Por esta razón no se acoge la sugerencia de ampliar los plazos, modificar los porcentajes y generar convenios de pagos.

INCORPORAR LOS CASOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN O SENTENCIA:

El artículo 265 del Código Tributario no permite el desistimiento de los juicios cuando el juez ha dictado la providencia de "autos para resolver", lo cual impediría que el contribuyente pueda cumplir con el requisito de desistimiento para alcanzar la remisión. En ese sentido la Comisión acoge la recomendación efectuada y establece la regla general de que "Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios".

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OBJETO DE LA PRESENTE LEY:

La Comisión acoge la recomendación de que la remisión establecida en esta Ley no aplicará para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

BENEFICIARIOS POR SECTOR ECONÓMICO:

La Comisión considera que es necesario se incorpore nuevamente al presente informe el cuadro resumen de los posibles beneficiarios de la remisión por sector económico proporcionado por el Servicio de Rentas Internas.

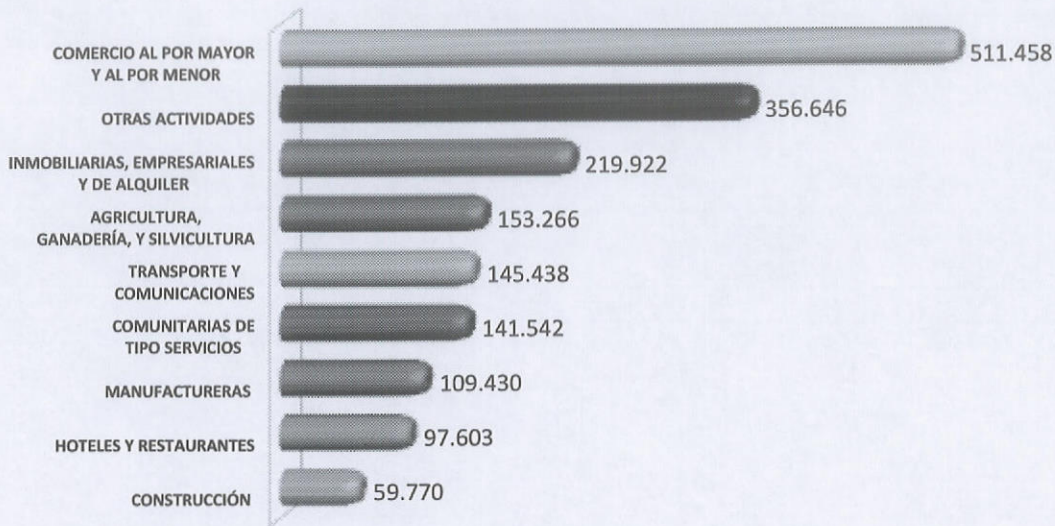
Por cuanto el artículo 99 del Código Tributario señala que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes deben usarse únicamente para los fines propios de la administración tributaria, la Comisión no incluye el listado *in extenso*.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

BENEFICIARIOS POTENCIALES


POR ACTIVIDAD ECONÓMICA

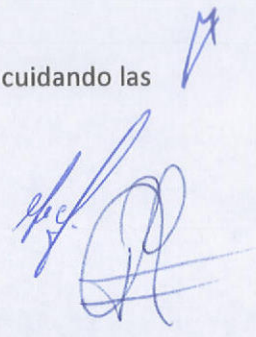


Total de Beneficiarios: 1'905.656

Fuente: Servicio de Rentas Internas

De manera adicional, se han hecho ajustes semánticos y de redacción en el texto del proyecto, cuidando las concordancias normativas y los contextos de cada una de las reformas.

 **ASAMBLEÍSTA PONENTE: Oswaldo Larriva Alvarado**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS, SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME

As. Oswaldo Larriva Alvarado
Presidente de la Comisión

As. Rocío Barriga
Alternada del As. Galo Borja Pérez
Miembro de la Comisión

As. Carlos Bergmann Reyna
Miembro de la Comisión

As. Verhoven Chica
Miembro de la Comisión

As. Ramón Terán Salcedo
Miembro de la Comisión

As. Rocío Valarezo Ordóñez
Miembro de la Comisión

As. Ramiro Aguilar Torres
Miembro de la Comisión

As. Ximena Peña Pacheco
Miembro de la Comisión

As. María Eugenia Gutiérrez
Alternada del As. Virgilio Hernández
Miembro de la Comisión

As. Vanessa Fajardo Mosquera
Miembro de la Comisión

As. Rocío Albán Torres
Miembro de la Comisión

As. Fanny Uribe López
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La política gubernamental apoya la actividad económica para el mantenimiento y generación de empleo, incremento de la inversión y sostenimiento del emprendimiento, aliviando el pasivo de las empresas y pequeños contribuyentes, bajo un principio de equidad y con una prevalencia del ser humano sobre el capital.

Es conveniente el reordenamiento de las obligaciones tributarias pendientes de cancelación, mediante el fomento del pago a través de un proceso transitorio de remisión de intereses, multas y recargos, lo cual repercute en un beneficio de la seguridad jurídica de los contribuyentes y la liquidez del Estado.

El Estado, en aplicación de los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, a fin de brindar una ayuda en el cumplimiento de los deberes materiales y formales de los contribuyentes que mantienen obligaciones pendientes de pago, propone excepcionalmente por medio de esta Ley, condonar intereses, multas y recargos.

Se busca fortalecer al sector agropecuario, entre otros, afectados por la crudeza de la estación invernal, para impulsar su reactivación económica, acogiéndose a los beneficios de la presente ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 284, numerales 2 y 7 ibídem disponen como objetivos de la política económica incentivar la producción nacional, la productividad, competitividad sistémica y la inserción estratégica en la economía mundial, así como mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que el artículo 54 ibídem dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y,

En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE
IMPUESTOS NACIONALES**

Artículo 1.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivadas de obligaciones tributarias y fiscales internas cuya administración y/o recaudación le corresponde única y directamente al Servicio de Rentas Internas, conforme lo siguiente:

a) Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por impuestos y obligaciones fiscales contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente por parte del Servicio de Rentas Internas que establezcan un valor a pagar de obligación tributaria; así como los que se generen por declaraciones originales o sustitutivas, que se encuentren vencidas o pendientes de pago hasta la fecha de publicación de la presente norma, siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del impuesto pendiente de pago, conforme a las reglas siguientes:

1. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial; y,

2. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del impuesto adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta norma. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular.

b) Los mismos porcentajes de remisión se aplicarán para las obligaciones tributarias, materiales o formales, vencidas hasta la fecha de publicación de la presente norma, cumplidas por el sujeto pasivo a través de declaraciones impositivas o informativas, sean originales o sustitutivas, siempre



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que en este último caso tales correcciones impliquen un mayor valor a pagar por concepto de impuesto a favor del Servicio de Rentas Internas cuando corresponda, mientras dure el plazo de remisión que establece esta norma. Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte de la Administración Tributaria podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

También se aplicarán dichos porcentajes de remisión a las obligaciones tributarias que no se hubieren declarado o presentado a tiempo, que no hayan causado impuesto o cuya liquidación no genere un impuesto a pagar, en las que no se haya registrado o pagado multas, incluso si estas obligaciones se hubieren cumplido antes de la vigencia de la presente Ley, conforme a los términos y condiciones que establezca la Administración Tributaria mediante resolución.

c) La remisión de intereses de mora, multas y recargos que trata la letra a) de este artículo, beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la referida letra. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

d) En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la presente Ley, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto.

e) Los contribuyentes cuyas obligaciones tributarias estén contenidas en actos administrativos impugnados judicialmente, pendientes de resolución o sentencia, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que desistan de sus acciones o recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo. El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, por esta única vez, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será

61



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL**

imputada al impuesto adeudado.

El Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, que conozca la causa, deberá ordenar que el reconocimiento de la firma y rúbrica del escrito de desistimiento se realice dentro de las 72 horas posteriores a su presentación. Una vez reconocidas la firma y rúbrica por parte del accionante, la autoridad competente ordenará el archivo de la causa dentro de las 24 horas siguientes.

En los casos en los que el sujeto activo del tributo hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Una vez que se encuentre cancelado el valor correspondiente a la obligación y aceptado el desistimiento, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia según el caso, dispondrá la devolución inmediata de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

f) El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en este artículo extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

g) Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de publicación de la presente norma haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias y fiscales quedarán extinguidas de oficio. Lo mismo aplicará para las obligaciones no tributarias que hubieren sido emitidas por la Ex Dirección General de Rentas.

Corresponderá a la Dirección General del Servicio de Rentas Internas emitir la Resolución o Resoluciones pertinentes para hacer efectiva la remisión que se establece en esta Ley.

Artículo 2: Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las obligaciones generadas por tributos que se hayan retenido a terceros.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA: Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA: No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA: Para dar cumplimiento al artículo 83 de la Constitución de la República, dentro del término de 90 días posteriores a la expiración del plazo final establecido por esta ley, el Servicio de Rentas Internas notificará al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Ministerio de Trabajo la nómina de los beneficiarios con remisiones superiores a los cien mil dólares, a fin de que estas entidades puedan verificar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

C7

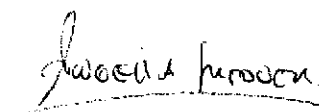



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control de la Asamblea Nacional

CERTIFICO:

Que el informe para segundo debate del proyecto de **Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos Tributarios sobre Impuestos Nacionales**, fue tratado y debatido en la sesión 61 de la Comisión de fecha 20 de abril de 2015; y cuyo informe fue aprobado en la misma sesión 61 con la siguiente votación: **A FAVOR:** Rocío Barriga, alterna del asambleísta Galo Borja; Carlos Bergmann; Rocío Albán; María Eugenia Gutiérrez, alterna del asambleísta Virgilio Hernández; Ramiro Aguilar; Ramón Téran; Vethowen Chica y Oswaldo Larriva. **TOTAL 8; EN CONTRA: 0; BLANCO: 0; ABSTENCIÓN: 0**


Ab. Angélica Campoverde Ortiz
Secretaria Relatora




Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control



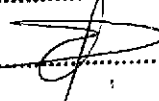
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 69-RVO-AN-15
Quito, 20 de abril de 2015

 **ASAMBLEA NACIONAL**
OSCAR O. LARRIVA A.
ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE AZUAY

RECIBIDO POR: LUIS MARTINEZ

FECHA: 20-04-15 HORA: 16:15

FIRMA:  No. TRAMITE:

Economista
Oswaldo Larriva
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y
TRIBUTARIO, SU REGULACIÓN Y CONTROL
En su despacho.-

Compañero Presidente:

Al no poder asistir por razones de salud a la continuación de la sesión No. 061 de la Comisión que se realiza el día de hoy lunes 20 de abril de 2015, para continuar el debate del **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS TRIBUTARIOS SOBRE IMPUESTOS NACIONALES**, calificado como urgente en materia económica, por medio del presente dejo constancia de mi posición de adhesión a las resoluciones que por mayoría se adopten en la Comisión en la aprobación del Informe para segundo debate del antes citado proyecto de ley.

Por su atención le reitero mi agradecimiento.

Atentamente,

Lic. Rocío Valarezo Ordóñez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO
VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

